

AUTORIZA AL SINDICATO DE TRABAJADORES
INDEPENDIENTES PESCADORES ARTESANALES
SOTOMÓ DE LA COMUNA DE COCHAMÓ PARA LA
INSTALACIÓN DE COLECTORES EN EL ÁREA DE
MANEJO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, **martes, 17 de diciembre de 2024**

RES. EX. N° **02840/2024**

VISTO: La solicitud presentada por el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Sotomó de la Comuna de Cochamó, mediante carta DZP/LAGOS N° 358 de 2024, contenida en el expediente N° 12.520 de 2024; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.P.) N° 1.557, de 29 de noviembre de 2024; las Leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, el D.S. N° 355 de 1995 y el D.E. N° 545 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y las resoluciones exentas N° 741 de 2018, N° 3.984 y N° 3.985 de 2018, N° 1.438 de 2019 y N° E-2024-505 de 2024, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Sotomó de la Comuna de Cochamó, mediante carta citada en Visto, ha solicitado autorización para la instalación de colectores en el área de manejo y explotación de recursos bentónicos *Río Puelo Sector A, Región de Los Lagos*.

2.- Que, a través del Memorándum (D.P.) N° 1.557/2024, la División de Administración Pesquera recomienda acceder a la solicitud presentada por la organización.

RESUELVO:

1.- Autorízase al Sindicato de Trabajadores Independientes Pescadores Artesanales Sotomó de la Comuna de Cochamó, R.U.T. N° 74.995.000-5, inscrita en el Registro Pesquero Artesanal bajo el N° 5.514, de fecha 14 de mayo de 2007, con casilla de correo electrónico para los efectos de las notificaciones victor.argel.mansilla@gmail.com, para realizar por el período de ocho meses contados desde la fecha de la presente resolución, la acción de manejo correspondiente a la instalación temporal de quince líneas dobles de soporte de doscientos metros de longitud cada una, con sus respectivas estructuras de flotación y fondeo, con sesenta mil colectores en total (cuatro mil colectores por cada línea doble), para captación de larvas del recurso chorito *Mytilus chilensis*, en un sector conformado por un polígono de seis coma diecinueve hectáreas, delimitado por las coordenadas WGS-84, que a continuación se individualizan, ubicado dentro del área de manejo y explotación de recursos bentónicos **Río Puelo Sector A, Región de Los Lagos**, individualizada en el artículo 1° N° 1 del Decreto Exento N° 545 de 2010, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo:

Vértice	Latitud (Sur)	Longitud (Weste)
A	41° 39' 18,12"	72° 20' 29,54"
B	41° 39' 13,01"	72° 20' 18,51"
C	41° 39' 17,64"	72° 20' 12,06"
D	41° 39' 22,75"	72° 20' 23,08"

2.- Las actividades autorizadas deberán realizarse conforme a las observaciones y recomendaciones contenidas en Memorándum (D.P.) N° 1.557/2024, citado en Visto. Los resultados de estas actividades deben ser detalladas en el próximo informe de seguimiento.

Asimismo, se deberá destinar al menos un 5% de la semilla captada para repoblar el área de manejo antes individualizada.

3.- La instalación de los colectores deberá efectuarse con la asesoría de una institución técnica calificada.

4.- Los resultados de estas actividades, tanto en la producción y comercialización de las semillas obtenidas, como en el repoblamiento del área, deberán informarse en los próximos informes de seguimientos respectivos.

5.- Designase a la jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionaria encargada de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior y de las demás establecidas en la presente resolución y que sean de competencia de esta Subsecretaría.

6.- La fiscalización e inspección de las actividades autorizadas por la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, de conformidad con lo establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus normas reglamentarias.

7.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de conformidad con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

8.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

9.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

10.- Transcríbase copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a su Dirección de la Región de Los Lagos, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo, deberá transcribirse copia de esta resolución y del Memorándum (D.P.) N° 1.557/2024 citado en Visto, que por ella se aprueba, al petitioner y al consultor a la casilla de correo electrónico marcoaleal@fundacionchinquihue.cl.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CORREO ELECTRÓNICO AL SOLICITANTE, PUBLÍQUESE LA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE



JULIO ANDRES SALAS GUTIERREZ
Subsecretario
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

RPC/NLI/NVC

